



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

**“Implementación de Salas de Lactancia Materna en
instituciones del sector público y/o privado”**

ARTICULO 1º: Objeto. La presente tiene por objeto implementar Salas de Lactancia Materna en instituciones del sector público y/o privado.

ARTICULO 2º: Definición. Se entiende por Salas de Lactancia Materna, al área exclusiva y acondicionada en la cual las mujeres en etapa de lactancia realicen el amamantamiento y/o la extracción y almacenamiento de su leche.

ARTICULO 3º: Sala de Lactancia Materna. Requisitos. Las instituciones mencionadas en el Artículo 1º, deben poseer un ambiente acondicionado para su uso como Lactario que brinde privacidad, comodidad e higiene, en el cual las madres trabajadoras puedan dar de mamar o extraer su leche, y que cuente con las comodidades mínimas:

- a) una silla o sillón comfortable
- b) un lavatorio; dentro del área;
- c) una mesa;
- d) un perchero; y,



e) una heladera, dentro del área, en donde la madre pueda conservar refrigerada la leche extraída durante su jornada laboral.

ARTICULO 4º: Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Trabajo.

ARTICULO 5º: Aprobación de la Sala de Lactancia Materna. Una vez acondicionado el espacio físico según lo establecido en el Artículo 3º, se comunicará a la Autoridad de Aplicación, quien resolverá su aprobación.

ARTICULO 6º: Situaciones Especiales. Aquellas instituciones del sector público y/o privado que consideren que por alguna razón no requieran una Sala de Lactancia Materna, deberán comunicarlo a la Autoridad de Aplicación, quienes resolverán al respecto.

ARTICULO 7º: Difusión. El Poder Ejecutivo realizará campañas de difusión acerca de los beneficios de contar con Salas de Lactancia Materna en los ámbitos de trabajo públicos o privados.

ARTICULO 8º: Plazo de implementación: Las instituciones deberán implementar las Salas de Lactancia Materna en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente.



ARTICULO 9º: Sanciones. Las sanciones por el no cumplimiento de lo establecido en la presente, serán estipuladas en su reglamentación.

ARTICULO 10: Erogaciones. Las erogaciones que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente, serán imputadas al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Anual de la Provincia.

ARTICULO 11: Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en el término de noventa (90) días, a partir de su promulgación.

ARTICULO 12: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Diputado Provincial
Leandro Busatto**

FUNDAMENTOS

Señor Presidente

El presente proyecto tiene por espíritu establecer un lugar apropiado para que la madre trabajadora pueda ejercer su derecho de amamantar a su hijo, atendiendo a que la



lactancia materna es la acción natural de alimentar al bebé con el alimento producido por la madre (leche materna). Este alimento, además de ser la mejor opción que se le puede ofrecer al bebé en su primera hora de vida, principalmente porque ofrece beneficios que ningún otro alimento proporciona: favorece en su adaptación al mundo, en su desarrollo psicoafectivo y en su relación con la madre; lo protege de enfermedades infecciosas y es el alimento más nutritivo que existe ya que estimula su desarrollo emocional y motriz, su coeficiente intelectual, su desarrollo visual, auditivo y comunicativo.

UNICEF señala que la lactancia materna tiene una extraordinaria gama de beneficios. Tiene consecuencias profundas sobre la salud, la nutrición y el desarrollo infantiles. La leche materna proporciona todos los nutrientes, vitaminas y minerales que un bebé necesita para el crecimiento durante los primeros seis meses de vida; el bebé no necesita ingerir ningún otro líquido o alimento. Además, la leche materna lleva los anticuerpos de la madre, que ayudan a combatir las enfermedades. El acto de la lactancia materna en si estimula el crecimiento adecuado de la boca y la mandíbula, y la secreción de hormonas para la digestión y para que el bebé se sacie.

La lactancia materna crea un vínculo especial entre la madre y el bebé y la interacción entre la madre y el niño durante la lactancia materna tiene repercusiones positivas para la vida en IO que se refiere a la estimulación, la conducta, el habla,



la sensación de bienestar y la seguridad, y la forma en que el niño se relaciona con otras personas. La lactancia materna también reduce el riesgo de padecer enfermedades crónicas más adelante en la vida, tales como la obesidad, el colesterol alto, la presión arterial alta, la diabetes, el asma infantil y las leucemias infantiles. Los estudios han demostrado que los alimentados con leche materna obtienen mejores resultados en la de inteligencia y comportamiento en la edad adulta que los bebés alimentados con fórmula.

Desde hace varios años Argentina comenzó a promover la lactancia materna a través de la aplicación de políticas, programas y medidas para velar porque los servicios de salud promuevan, protejan y respalden la lactancia materna, en particular aquellos efectores de la salud de primer nivel y fundamentalmente los hospitales de niños.

En la actualidad muchos organismos estatales han instalado salas de lactancias. Consideramos que es el camino a seguir, tanto en el resto de la administración pública como también del sector privado, atendiendo a los derechos de las trabajadoras, pero también de toda la comunidad por los beneficios que trae la lactancia materna.

En el articulado del proyecto de ley se define por sala de lactancia el área exclusiva y acondicionada para que mujeres en etapa de lactancia realicen la extracción, almacenamiento y/o amamantar.



Dichas salas deberán garantizar la privacidad, seguridad, higiene y comodidad para un adecuado amamantamiento, así como la extracción y conservación de la leche materna.

A modo de conclusión, podemos afirmar que la lactancia materna óptima de los lactantes „menores de dos años de edad tiene más repercusiones potenciales sobre la supervivencia de los niños que cualquier otra intervención preventiva, ya que evita millones de muertes de niños menores de cinco años en el mundo en desarrollo, lo cual es un claro indicador de su importancia.

En el año 2016 ingresamos el expediente N° 31581, que fue trabajado y discutido en la Comisión de Salud de esta Cámara. El trabajo resultante incorporó modificaciones producto del debate y consenso de los distintos sectores políticos y técnicos involucrados, plasmándose en un dictamen de mayoría. Es ese dictamen el que se presenta actualmente, dado que enriqueció y mejoró el proyecto original.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

**Diputado Provincial
Leandro Busatto**